



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00119-00
Clase	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante	CARMEN ROSA JÁUREGUI PEÑA y MARYORY PATRICIA JÁUREGUI PEÑA
Causantes	MOISÉS JÁUREGUI BUITRAGO Y CELMIRA PEÑA DE JÁUREGUI

En los términos y para los efectos otorgados en los poderes allegados, se reconoce personería al doctor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR para actuar Como Apoderado Judicial de las demandantes.

Las señoras MARYORY PATRICIA JÁUREGUI PEÑA y CARMEN ROSA JÁUREGUI PEÑA promueven a través del mencionado Profesional la apertura del proceso de sucesión doble intestada de los causantes MOISÉS JÁUREGUI BUITRAGO y CELMIRA PEÑA DE JÁUREGUI, que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 numeral 11 en concordancia con el 489 del Código General del proceso numeral 1º, tratándose de una sucesión doble intestada, toda vez que no se aportó el registro de defunción de la señora CELMIRA PEÑA DE JÁUREGUI.
- Tampoco el numeral 8º de la citada disposición en cuanto a la prueba del estado civil de quienes se citan como herederos ni se manifestó la imposibilidad de hacerlo indicando la oficina donde pueda hallarse, para proceder a solicitarla, de quienes debe indicar además la dirección física y de ser posible el teléfono.
- En cuanto a la solicitud de oficiar al ICA NORTE DE SANTANDER para obtener información del ganado existente al fallecimiento de los causantes con la marca allí registrada, no se acreditó que se haya elevado la petición y les fue negada, por lo que deberán proceder a ello.
- Debe corregirse el apellido materno del causante MOISÉS en la parte introductoria de la demanda.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido desde las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR para actuar como Apoderado Judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos otorgados en los poderes allegados.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de sucesión doble intestada de los causantes **MOISÉS JÁUREGUI PEÑA** y **CELMIRA PEÑA DE JÁUREGUI** promovida a través del mencionado Profesional por las señoras **CARMEN ROSA JÁUREGUI PEÑA** y **MARYORY PATRICIA JÁUREGUI PEÑA**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 5 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 074, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS